

R / 241

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **19 MAR 2021**

VISTO: el Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI);

RESULTANDO: I) que el propósito del referido Memorándum apunta a fortalecer el trabajo conjunto entre las partes en materia de Cooperación Sur Sur y Triangular, en especial la facilitación en la movilización de expertos y expertas impulsados por AUCI para la ejecución de los programas, proyectos y acciones de Cooperación Sur Sur y Triangular;

II) que las partes prevén planificar y ejecutar conjuntamente, y en base a la demanda articulada de los gobiernos de los terceros países, actividades de cooperación en los países beneficiarios, que principalmente se desarrollarán en América Latina y el Caribe, pero sin limitarse a ellos;

CONSIDERANDO: I) que en el marco de los compromisos asumidos por las partes, AUCI se compromete a compartir con la OIM información sobre experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de Cooperación Sur Sur y Triangular, promover la participación de todos los organismos nacionales con competencia en las áreas de interés y contribuir con la suma de hasta USD 100.000,00 (dólares estadounidenses cien mil con 00/100) para el desarrollo de las actividades relativas a la movilización de expertos y expertas para la Cooperación Sur Sur y Triangular;

II) que el Contador Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República ha realizado la intervención correspondiente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por la Ley N° 16.415, de 8 de

setiembre de 1993 y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

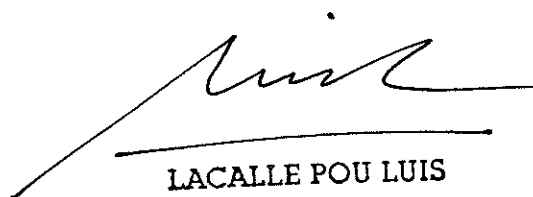
1°. Apruébase el Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°. Autorízase al Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, señor Mariano Berro, a suscribir el referido Memorándum de Entendimiento.

3°. La erogación resultante, por un monto de hasta USD 100.000,00 (dólares estadounidenses cien mil con 00/100), será atendida con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Objeto del Gasto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

4°. Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas dentro de los diez (10) días siguientes al de su celebración.

5°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

Memorándum de Entendimiento (MoU)
entre
La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Y
La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI)
Relativo a
La Movilización de expertas/os para la Cooperación Sur Sur

En la ciudad de Montevideo, a los ____ días de _____ de 2021 entre, por una parte, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante AUCI) domiciliada en Plaza Independencia 710, piso 7, correo electrónico cooperacion@auci.gub.uy, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Mariano Berro y, por otra parte, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, domiciliada en Plaza Independencia 831, oficina 508, correo electrónico iommontevideo@iom.int, representada en este acto por su Jefa de Misión, Tanja Pacífico, en adelante "**las partes**", convienen en la celebración del siguiente Memorando de Entendimiento (en adelante MoU, por su acrónimo en inglés) en los términos que a continuación se expresan:

CONSIDERANDO:

1. Que la AUCI es un órgano desconcentrado que actúa con autonomía técnica y se comunica con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de la República, creado por la Ley No. 18.719.
2. Que cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un miembro designado por el Presidente de la República, quien preside el Consejo, y un Director Ejecutivo.
3. Que tiene cometidos de planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.
4. Que la OIM una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.

VISTO:

1. El Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la OIM aprobado por Ley No. 16.415 del 8 de setiembre de 1993, que incluye entre sus objetivos el apoyo a programas de cooperación técnica internacional y de intercambio de personal técnico calificado.
2. El MoU firmado el 3 de julio de 2015 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y la OIM en materia de política migratoria que lleva adelante Uruguay.
3. El escenario actual de la cooperación internacional y el rol dual del Uruguay como país oferente y receptor de Cooperación Sur Sur y Triangular (en adelante CSSyT).
4. La Estrategia CSSyT y los esfuerzos de Uruguay en materia de inserción internacional.
5. El incremento en el intercambio de experiencias, lecciones aprendidas y de expertos en materia de cooperación técnica.

LAS PARTES ACUERDAN:**PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

1. El propósito del presente MoU apunta a fortalecer el trabajo conjunto entre las partes en materia de CSSyT, en especial la facilitación en la movilización de expertos y expertas impulsados por AUCI para la ejecución de los programas, proyectos y acciones de CSSyT. Las Partes, haciendo pleno uso de sus mejores prácticas, planificarán y ejecutarán conjuntamente y en base a la demanda articulada de los gobiernos de los terceros países, actividades de cooperación en los países beneficiarios. Estas actividades deben tener lugar, principalmente en América Latina y el Caribe, sin limitarse a ellos.
2. Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:
 - a) Anexo A – Documento de proyecto;
 - b) Anexo B – Presupuesto de proyecto;
 - c) Anexo C – Manual de Procedimientos; et,
 - d) Anexo D – Principios de la OIM relativos a la Protección de Datos.

En caso de divergencias entre los términos y condiciones del presente Acuerdo y los términos y condiciones de los Anexos, los términos y condiciones del Acuerdo prevalecerán.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

En el marco de este MoU y a los efectos de promover la CSSyT, la OIM, sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, se compromete a:

- a. Facilitar el intercambio de especialistas en temas migratorios dentro y entre países de la región en coordinación con la Oficina Regional de OIM para América del Sur.

- b. Identificar buenas prácticas que permitan avanzar en la implementación de las políticas migratorias.
- c. Apoyar la transferencia y el intercambio en otras áreas de interés de AUCI.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En el marco de este MoU y a los efectos de promover la CSSyT, la AUCI se compromete a:

- a. Compartir con la OIM información sobre experiencias exitosas y buenas prácticas que la AUCI ha sistematizado y desarrollado en materia de CSSyT y que pueden ser impulsadas en los países de la región.
- b. Promover la participación de todos los organismos nacionales con competencia en las áreas de interés que se desarrollen en el marco del presente MoU.
- c. Contribuir con la suma de hasta USD 100,000.00 (cien mil dólares americanos) para el desarrollo de las actividades relativas a la Movilización de expertas/os para la Cooperación Sur Sur que se lleven a cabo en forma conjunta, en el marco del presente MoU.

Para el cumplimiento del presente MoU, la OIM, sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, se compromete a:

- a. Utilizar la contribución para financiar los costos asociados del proyecto que se enumeran en el Documento del Proyecto (Anexo A) y el Presupuesto del Proyecto (Anexo B), conforme los procedimientos establecidos en el manual (Anexo C) los cuales forman parte integrante de este Acuerdo.
- b. Entregar la documentación de respaldo correspondiente de cada pasaje emitido y/o pago de hotel.
- c. Realizar los máximos esfuerzos para optimizar la relación entre precio e itinerario por cada pasaje emitido.
- d. Realizar el pago de hoteles según solicitud emitida por la AUCI.

CUARTO: Vigencia del MoU.

La duración del Proyecto será desde la fecha de firma del MoU hasta que se cumpla un año calendario de dicha firma.

Las Partes acuerdan que se podrá extender la duración del MoU por un plazo de diez (10) meses a fin de completar las actividades, siempre y cuando no se haya sobrepasado la Contribución total de hasta USD 100,000.00 (cien mil dólares americanos) del presente MoU. La extensión se hará efectiva en la fecha en que la AUCI notifique a la OIM por escrito, la cual deberá efectuarse antes de la fecha de conclusión prevista para el proyecto original. Adicionalmente, la notificación deberá consignar el justificativo para la extensión y la información relativa a la nueva fecha en que se completará el proyecto, así como las fechas de presentación de los informes financieros y narrativos pendientes.

QUINTO: Arreglos de gestión

1. La AUCI podrá desembolsar la Contribución en diferentes partidas presupuestarias conforme a las actividades previstas, que ingresarán en la cuenta a nombre de la Organización Internacional para las Migraciones que se indica a continuación:

Beneficiary Bank: Citibank, N.A.

Address: 399 Park Avenue, New York, NY, USA

SWIFT Code / BIC: CITIUS33

ABA Routing No.: 021000089

Account Name: International Organization for Migration, OIM/IOM

USD Account Number: 30557053

Las gestiones que deben ser realizadas por la OIM bajo el presente Acuerdo sólo comenzarán al momento en que la OIM reciba el primer pago tal y como se establece en el calendario de pago arriba descrito. En el caso de que la OIM no reciba la Contribución según el calendario de pago descrito arriba, o no reciba la Contribución completa según el calendario de pago acordado, la OIM podrá contactar al Donante quien deberá mantener conversaciones con la OIM con el objetivo de determinar el momento en que el pago de la Contribución o del resto de la Contribución será iniciado. En el caso de que no se reciba la Contribución en su totalidad de conformidad con el calendario de pago arriba descrito, las actividades realizadas por la OIM bajo el Proyecto podrán ser suspendidas, pospuestas o terminadas por la OIM por medio de notificación escrita enviada por la OIM al Donante con efecto inmediato.

2. La OIM recibirá y administrará la Contribución con arreglo a su reglamento, normas y directrices. Las Partes reconocen que la OIM no tendrá ninguna responsabilidad, de ninguna naturaleza, en lo que respecta a la implementación substancial de las actividades por las cuales realiza el pago solicitado por el Donante. De conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, la responsabilidad de la OIM se limita a las gestiones administrativas que son atribuidas a la OIM bajo el presente Acuerdo.
El personal para el Proyecto será reclutado, empleado y supervisado por la OIM con arreglo a su reglamento, normas, directrices y procedimientos. Igualmente, las adquisiciones previstas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas por la OIM con arreglo a su reglamento, normas, directrices y procedimientos.
La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría externa e interna previstos en el reglamento, las normas y las directrices financieras de la OIM.
3. Con arreglo a su reglamento, normas, directrices y procedimientos, la OIM mantendrá un código de proyecto separado para realizar el seguimiento de todas las transacciones financieras relacionadas con el MoU. En caso de ser necesario, las conversiones de moneda se realizarán utilizando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en vigor el día del pago.
4. La OIM facilitará a la AUCI los siguientes informes durante la ejecución del MoU:
 - *La OIM entregará a AUCI un informe de rendición de cuentas de las gestiones administrativas realizadas bajo el presente Acuerdo dentro de 3 meses luego de finalizar la implementación de las actividades previstas en el presente Acuerdo.*

5. El saldo de la Contribución que no haya sido utilizado al finalizar el MoU, con arreglo a lo que figure en el informe financiero final, será reembolsado a la AUCI, salvo que las partes acuerden otra finalidad.
6. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes: la OIM será responsable de la compra de los pasajes teniendo en cuenta sus Procedimientos Operativos Estándar (SOPs) y procedimientos de reservas internos, así como del pago a hoteles autorizados por AUCI y velará por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente MoU. La OIM no será responsable de ningún retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo ni del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causas de *fuera mayor* como, por ejemplo, disturbios, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias ajenas a la voluntad de la OIM. En ese caso, la OIM informará de inmediato por escrito al Donante de la existencia de dicha causa o acontecimiento y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.
7. Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. La OIM se atenderá a sus Principios de Protección de Datos (Anexo D) en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.
8. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad de este se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

En el supuesto de que la conciliación fracasara cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, en su forma aprobada en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

9. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OIM en su calidad de organización intergubernamental.
10. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación de tres meses. Si este MoU se rescindiera antes de la finalización prevista, la OIM podrá seguir disponiendo de la parte de la Contribución que no haya sido utilizada hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y deudas para la realización del MoU, que se hayan adquirido antes de la fecha de finalización, y las actividades del MoU se hayan realizado en debida forma. La OIM no estará obligada a reembolsar los fondos que hubiera podido comprometer de forma irrevocable y de buena fe antes de la fecha de notificación de dicha rescisión.
11. Podrán hacerse modificaciones al MoU siempre que sean de común acuerdo entre las Partes y se realicen por escrito.
12. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido firmado por los representantes autorizados de la Partes y permanecerá en vigor hasta que éstas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud de este.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación, en Montevideo, Uruguay, a los ____ días del mes de _____ de 2021.

Acordado y firmado por duplicado en español.

En nombre de
Agencia Uruguaya de Cooperación (AUCI)

En nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

Mariano Berro
Director Ejecutivo
..... de de 2021

Tanja Pacífico
Jefa de Misión
..... de de 2021